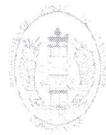




Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000560



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2025

(25 ABR 2025)

"Por el cual se establece la destinación económica de los créditos de la ordenanza 0025 del 12 diciembre del 2024, y la ordenanza 0001 del 17 de febrero del 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 218º del Decreto ley 1222 de 1986.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la constitución política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, existen leyes vigentes que contienen normas de carácter de leyes marco que han desarrollado la materia crediticia, entre ellas, el Decreto 1222 de 1986 "por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", que contiene normas relativas a los procedimientos que deben agotar los Departamentos para celebrar un contrato de empréstito interno:

I. Empréstitos

ARTICULO 214. Los contratos de crédito interno no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

ARTICULO 215. Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.

ARTICULO 216. Las Asambleas Departamentales autorizaran el cupo de endeudamiento que estime conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Gobernador, los planes y programas de desarrollo que estén presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la Asamblea Departamental, corresponde al Gobernador del Departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

ARTICULO 217. El Gobernador acompañara a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos: plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas Departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda.

ARTICULO 218. Las operaciones de crédito público interno que se proyecten celebrar con cargo al cupo de endeudamiento fijado por la Asamblea, **serán solicitadas por el jefe del Departamento Administrativo o Secretaría que vaya a ejecutar el respectivo proyecto y autorizadas mediante el Decreto del Gobernador**, en el cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras, la entidad ejecutora y las garantías que se otorgarán.

ARTICULO 219. Las operaciones de crédito público interno que proyecte celebrar los organismos descentralizados Departamentales serán aprobadas mediante resolución del Gobernador en la cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras y las garantías que se otorgarán.

ARTICULO 220. La solicitud de aprobación, que debe ser presentada por el representante legal del organismo, estará acompañada de los siguientes documentos:

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas que este adelantando la Administración Departamental, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.
2. Copia autenticada de la autorización de la junta o consejo directivo de la entidad para contratar el préstamo y otorgar garantías.
3. Concepto favorable de la oficina de planeación Departamental sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.



Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000560



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2025

(25 ABR '2025)

“Por el cual se establece la destinación económica de los créditos de la ordenanza 0025 del 12 diciembre del 2024, y la ordenanza 0001 del 17 de febrero del 2025”

4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual certificado por el revisor o auditor fiscal de la entidad.
5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, con sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas, junto con los balances de los dos últimos años.
6. Minuta del contrato con la manifestación expresa del prestamista de que la acepta.

ARTICULO 221. Una vez recibido los documentos mencionados en el artículo anterior, el Gobernador del Departamento expedirá la resolución por medio de la cual apruebe o niegue la respectiva solicitud.

ARTICULO 222. < Artículo INEXEQUIBLE>.

ARTICULO 223. Los empréstitos de que tratan los artículos anteriores no podrán contar con garantía de la Nación, ni el Gobierno podrá incorporar en el proyecto de presupuesto Nacional partida alguna destinada a financiar mediante aportes o préstamos el servicio de dicha deuda.

ARTICULO 224. Las Asambleas Departamentales y las juntas o consejos directivos de los organismos descentralizados no podrán aprobar los presupuestos de tales entidades si en ellos no se hubiera incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda la deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva, por concepto de los empréstitos contratados.

ARTICULO 225. Los Departamentos y sus entidades descentralizadas no podrán celebrar ninguna operación de crédito interno cuando el servicio total de la deuda pública respectiva represente en la correspondiente vigencia fiscal un valor en el indicador de solvencia del 60% y 100% en el indicador de sostenibilidad.

Para los efectos de este artículo, no se consideran rentas ordinarias las provenientes del situado fiscal ni las transferencias para educación y prestaciones sociales a que se refiere la ley 43 de 1975.

ARTICULO 226. Las disposiciones de los artículos anteriores no rigen respecto de los empréstitos internos de tesorería destinados a mantener la regularidad de los pagos y que cubran con recursos ordinarios en el curso de una vigencia fiscal, siempre que la cuantía de tales empréstitos no alcance en su conjunto a más del diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios de la entidad prestataria.

Tampoco son aplicables a las operaciones a que se refiere el artículo del Decreto 294 del 1973 y normas reglamentarias.

PARÁGRAFO. Los valores absolutos que este artículo expresa en moneda nacional se reajustaran cada dos años, a partir del primero de enero del 1986, en un porcentaje igual a la variación que para el periodo bienal que terminé el 31 de octubre anterior registre el índice de precios al consumidor, nivel de ingresos medios (empleados), que elabore el Departamento Nacional de Estadística, aproximando el resultado a la decena de miles superior. El Gobierno Nacional publicará un decreto con los valores absolutos resultantes, de acuerdo con la certificación que expida el Departamento Nacional de Estadística al terminar el mes de octubre respectivo. Si el Gobierno no expidiera el decreto, el aumento será de un veinte por ciento (20%).

ARTICULO 227. Los contratos de crédito externo que proyecten celebrar los Departamentos y sus entidades descentralizadas se regirán por el Decreto 1050 de 1955 y las disposiciones que lo adicionen o reformen.

- **Decreto 1333 de 1986.** Por el cual se expide el Código del Régimen Municipal. Contiene normas relativas a los procedimientos que deben agotar los Municipios para celebrar un contrato de empréstito interno.
- **Ley 51 de 1990.** Por la cual se autoriza unas operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación; se autoriza operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias entre entidades.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000560

DECRETO No. _____ de 2025

(25 ABR 2025)

"Por el cual se establece la destinación económica de los créditos de la ordenanza 0025 del 12 diciembre del 2024, y la ordenanza 0001 del 17 de febrero del 2025"

Que, la Ordenanza 0025 del 12 de diciembre 2024 señala: "Por el cual Autorizar al señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander, para negociar un Empréstito por un monto de Hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES (\$300.000.000.000) DE PESOS, que permitan a la entidad acceder recursos para financiar Programas Y/O Proyecto de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027" NORTE, TERRITORIO DE PAZ" (PO-031) y la Ordenanza 0001 del 17 de febrero del 2025, "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N. 0025 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 EN SU PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO (PO-002)".

Que, el Jueves 31 de octubre del 2024, los miembros de Consejo Departamental de Política Fiscal, sometieron a consideración las propuestas financieras presentadas por los bancos de la ciudad para el otorgamiento de crédito y aprobación por el Consejo de los cupos de créditos a cada entidad financiera, por el valor \$ 300 mil millones al Departamento Norte de Santander, autorizado por la Ordenanza 0025 del 12 de Diciembre 2024, asignando los siguientes cupos:

ASIGNACION DE CUPOS POR BANCOS				
BANCOS	MONTO	PLAZO	GRACIA	AMORTIZACION
BANCOLOMBIA	\$80,000,000,000	120 MESES	36 MESES	TRIMESTRE VENCIDO
BBVA	\$30,000,000,000	120 MESES	36 MESES	TRIMESTRE VENCIDO
OCCIDENTE	\$35,000,000,000	120 MESES	36 MESES	TRIMESTRE VENCIDO
POPULAR	\$25,000,000,000	120 MESES	24 MESES	TRIMESTRE VENCIDO
BOGOTA	\$25,000,000,000	120 MESES	24 MESES/36 MESES	MES VENCIDO/TRIMESTRE VENCIDO
AV VILLAS	\$15,000,000,000	120 MESES	36 MESES	TRIMESTRE VENCIDO
DAVIVIENDA	\$25,000,000,000	120 MESES	24 MESES	MES VENCIDO
FINDETER	\$25,000,000,000	120 MESES	36 MESES	MES VENCIDO
AGRARIO	\$40,000,000,000	120 MESES	36 MESES	TRIMESTRE VENCIDO

Que es obligación del Representante Legal de la entidad cumplir con lo preceptuado en el artículo 218 del Decreto Ley 1222 del 1896.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Los recursos por conceptos de las operaciones de crédito público interno aprobado y que se celebraran con el BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS Y BANCO FINDETER con cargo al cupo de endeudamiento fijado por la Asamblea Departamental, serán solicitadas por las Secretarías de Despacho ejecutoras de los proyectos de inversión financiados con estos recursos, a la Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda, los cuales se destinaran a la atención en inversión en el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo 2024-2027 " NORTE TERRITORIO DE PAZ".

ARTICULO SEGUNDO: las condiciones financieras de los recursos por conceptos de las operaciones de crédito público interno aprobados y que se celebrarán con el BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS Y BANCO FINDETER con cargo al cupo de endeudamiento fijado por la Asamblea Departamental, serán las siguientes:

DISTRIBUCION DE RECURSOS POR SECTORES Y ENTIDADES BANCARIAS



Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000560

DECRETO No. _____ de 2025

(25 ABR 2025)

“Por el cual se establece la destinación económica de los créditos de la ordenanza 0025 del 12 diciembre del 2024, y la ordenanza 0001 del 17 de febrero del 2025”

No-	SECTOR	VALOR	ENTIDAD BANCARIA	VALOR POR BANCO
1	SANEAMIENTO BÁSICO Y AGUA POTABLE	\$ 100.000.000.000,00	FINDETER	\$ 25.000.000.000,00
			BOGOTA	\$ 18.000.000.000,00
			BBVA	\$ 30.000.000.000,00
			AV VILLAS	\$ 15.000.000.000,00
			POPULAR	\$ 10.000.000.000,00
			OCCIDENTE	\$ 2.000.000.000,00
2	SALUD	\$ 15.000.000.000,00	DAVIVIENDA	\$ 15.000.000.000,00
3	RECREACION Y DEPORTE	\$ 35.000.000.000,00	BANCOLOMBIA	\$ 20.000.000.000,00
			OCCIDENTE	\$ 15.000.000.000,00
4	EDUCACION	\$ 50.000.000.000,00	OCCIDENTE	\$ 18.000.000.000,00
			BANCOLOMBIA	\$ 32.000.000.000,00
5	TRANSPORTE VIAS	\$ 83.000.000.000,00	BANCOLOMBIA	\$ 28.000.000.000,00
			AGRARIO	\$ 40.000.000.000,00
			POPULAR	\$ 15.000.000.000,00
6	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 7.000.000.000,00	BOGOTA	\$ 7.000.000.000,00
7	INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	\$ 10.000.000.000,00	DAVIVIENDA	\$ 10.000.000.000,00
TOTAL		300.000.000.000	TOTAL	300.000.000.000

ARTICULO TERCERO: la destinación del producto de los recursos por conceptos de las operaciones de crédito público interno aprobados y que se celebrara con BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS Y BANCO FINDETER con cargo al cupo de endeudamiento fijado por la Asamblea Departamental, serán las siguientes:

INVERSION POR SECTORES PARA EL EMPRESTITO

No.	SECTOR	VALOR
1	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	100.000.000.000
2	SALUD	15.000.000.000
3	RECREACION Y DEPORTE	35.000.000.000
4	EDUCACION	50.000.000.000
5	TRANSPORTE VIAS	83.000.000.000
6	GOBIERNO TERRITORIAL	7.000.000.000
7	INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	10.000.000.000
	TOTAL	300.000.000.000

PARAGRAFO: para el cumplimiento de la inscripción ante la plataforma del Registro de Créditos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las Secretaria de Planeación certificara los proyectos de inversión individuales a que hacen referencia los sectores de inversión financiados con recursos por conceptos de las operaciones de crédito público interno aprobados y que se celebraran con el BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA,





Libertad y Orden

República de Colombia

Nº. 000560



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2025

(25 ABR 2025)

"Por el cual se establece la destinación económica de los créditos de la ordenanza 0025 del 12 diciembre del 2024, y la ordenanza 0001 del 17 de febrero del 2025"

BANCO OCCIDENTE, BANCO FINDETER, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO Y BANCO BBVA con cargo al cupo de endeudamiento fijado por la Asamblea Departamental.

ARTICULO CUARTO: Las rentas a pignorar por la operación de crédito aprobado con cargo al cupo de endeudamiento fijado por la Asamblea Departamental, serán las siguientes:

- Rentas propias, y SGP Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento que se encuentran libres de afectación como garantía ante las entidades bancarias que otorguen el crédito, como lo indican las ordenanzas 0025 del 2024 : "Por el cual Autorizar al señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander, para negociar un Empréstito por un monto de Hasta TRESCIENTOS MIL MILLONES (\$300.000.000.000) DE PESOS, que permitan a la entidad acceder recursos para financiar Programas Y/O Proyecto de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027" NORTE, TERRITORIO DE PAZ" (PO-031), y la ordenanza 0001 del 2025 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N. 0025 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 EN SU PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO PRIMERO (PO-002)".

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta,

25 ABR 2025

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Revisó: Sergio Andrés Entrena Fernández	Secretario de Hacienda	
Revisó: Ana Milena Duplat Hernández	Asesor Tributario	
Revisó: José María Ayala	Asesor tributarista	
Elaboró: Sergio Acevedo Delgado	Profesional Especializado Deuda Pública (E)	
Elaboró: Daniela Alejandra vera	Profesional Especializado	